



**DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 58 SEXIES, AMBOS DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta XV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 3, 4, 5, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo conforme a los siguientes apartados:

### **ANTECEDENTES**

En Sesión Ordinaria número 07 del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura, celebrada en fecha 07 de marzo de 2018, se dio lectura a la Iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del apartado b, así como el tercer párrafo del apartado d, ambos del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se adiciona el artículo 10 bis y se reforma el párrafo quinto del artículo 58 sexies, ambos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Ramón Javier Padilla Balam, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XV Legislatura del Estado.

Dicha iniciativa fue turnada por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones a la Comisión de Justicia, en razón de que su contenido tiene relación directa con las facultades conferidas a esta comisión.



En tal virtud, corresponde a estas comisiones dictaminar la iniciativa en lo conducente a la parte legal, por lo que la Minuta que en su caso se expida únicamente abordará el contenido de las modificaciones propuestas a la Ley de la Fiscalía General del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La iniciativa en estudio tiene como finalidad reformar la norma Constitucional Local, para efecto de que se establezca textualmente que el informe anual al que se refiere dicho dispositivo legal sea rendido por el titular de la Fiscalía General del Estado, en comparecencia ante la Legislatura del Estado, informando de las actividades desarrolladas por la instancia a su cargo, y permitiendo de esta manera que la sociedad conozca de la labor que desarrolla de forma cotidiana de conformidad con el cumplimiento de sus atribuciones conferidas por la ley y así dar a conocer los aciertos o desaciertos que ha tenido esa institución de Procuración de Justicia. Bajo el mismo fundamento, y dada la importancia de la labor que desempeña el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción para la sociedad quintanarroense, de igual manera se propone que éste, rinda un informe anual de actividades ante la propia Legislatura del Estado, y que de esta manera la sociedad tenga acceso a información fidedigna, puntual y adecuada respecto de la labor que con motivo del combate a este flagelo se lleve a cabo.



Por otra parte, la iniciativa en comento establece la necesidad de señalar los términos en los que deberán ser presentados dichos informes, por lo que prevé que, en la Ley de la Fiscalía General del Estado, se establezcan las fechas en que deberán rendirse los mismos; estableciendo para el caso del Fiscal General del Estado, sea en el mes de febrero de cada año, y para el caso del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en el mes de enero de cada año.

Finalmente se propone en la iniciativa, que la comparecencia para la rendición de del informe de actividades del Fiscal General del Estado se haga ante la Comisión de Justicia, y para el caso del informe del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, ante la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la Legislatura del Estado.

La iniciativa se funda en la necesidad de que la obligación respecto de la rendición de cuentas a cargo del Fiscal General, sea establecida claramente y de la forma más amplia posible, ya que el actual texto constitucional local no prevé de manera clara la presentación de un informe de labores anual a través de comparecencia ante la Legislatura, por lo que procede privilegiar el poder soberano que representa a los ciudadanos quintanarroenses, sobre todo tratándose de un órgano que tiene el carácter de constitucional autónomo, ya que el hecho de que esté creado bajo esa naturaleza, no debe de ser motivo para no informar de manera transparente sus labores y sus avances o desaciertos en cuanto el alcance de sus metas.

Todo mandatario debe de rendir cuentas a su mandante y éste tiene derecho a pedir las. La rendición de cuentas es un instrumento que refuerza el marco legal, en el que las violaciones a la ley constituyen un problema que debe contemplar la propia ley. En la actualidad, la transparencia debe estar presente en todos los



niveles de gobierno y la rendición de cuentas se debe convertir en una regla, sobretodo en áreas prioritarias y de gran interés para la sociedad en general, como lo es por ejemplo la labor de procuración de justicia. No obstante, no todos los funcionarios públicos cuya naturaleza del cargo implica la obligación de justificar y transparentar ante todos, los actos que se desprendan de su posición como agente del cargo, están obligados en las leyes del país, a la rendición de cuentas.

Es necesario transitar de una cultura de corrupción en donde los ciudadanos y servidores públicos no solamente asuman la responsabilidad de aplicar y cumplir con la ley en todas sus actuaciones, sino también de prevenir, rechazar, denunciar y sancionar las conductas ilícitas. Por ello, esta XV Legislatura ha venido trabajando de la mano con la sociedad quintanarroense en la construcción de un marco jurídico que permita que los gobiernos estén abiertos al escrutinio y a la evaluación de la sociedad, con la finalidad de generar un combate directo a la delincuencia y a la corrupción que tanto dañan a la sociedad, para contar con gobiernos y gobernantes que respondan con eficiencia y transparencia a sus demandas, pero sobre todo que actúen con ética y responsabilidad social en su encomienda de contribuir al impulso del desarrollo y bienestar de nuestro Estado.

Bajo esa perspectiva, en el trabajo legislativo realizado por esta Soberanía se ha priorizado la rendición de cuentas y el funcionamiento de un sistema anticorrupción a la par de la existencia de una Fiscalía General de Justicia del Estado que nace del artículo 96 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, con el fin de obtener mejores resultados en la transparencia y rendición de cuentas, promoviendo a la par, la cultura de la legalidad de la legalidad, la transparencia y la honestidad, así como la eficiencia y el manejo adecuado de los recursos públicos.



En esos términos, es necesario seguir tomando las medidas necesarias desde nuestra legislación local para reforzar el control y evaluación a que deben ser sujetos los servidores públicos estatales, para lograr la consolidación de una administración pública en la cual, la gente tenga plena confianza, y en donde los servidores públicos tengan un verdadero compromiso de servicio en favor de la sociedad; y bajo esa tesitura coincidimos con el promovente, en el sentido que es necesario prever en las leyes, los instrumentos de transparencia y rendición de cuentas necesarios para lograr un eficaz combate a la corrupción y la mejora de la transparencia y de la legalidad.

Por todo lo anterior y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa en estudio, nos permitimos someterla a su aprobación en lo general.

Por otra parte, consideramos realizar una modificación a la iniciativa en estudio, para efecto de que la minuta que en su caso se emita sea clara y precisa en la integración de sus disposiciones. Bajo esos términos se propone lo siguiente:

### **MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR**

Se considera conveniente eliminar del primer párrafo del artículo 10 Bis, la palabra anual, en virtud de ya se encuentra dispuesto que la rendición del informe será de manera anual, por lo que resulta viable eliminar del texto normativo dicha reiteración.

Dispuesto lo anterior y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, proponemos al Pleno de la Honorable XV Legislatura del Estado, la siguiente:



**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 58 SEXIES, AMBOS DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 10 Bis y se reforma el párrafo quinto del artículo 58 SEXIES, ambos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 10 Bis.** El Fiscal General del Estado tiene la obligación de presentar anualmente a la Legislatura en funciones, un informe de actividades. Para ello deberá comparecer ante la Comisión de Justicia de la Legislatura a entregar por escrito el informe y exponer su contenido. Dicho informe se deberá presentar en el mes de febrero de cada año y será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia. A la par deberá remitir por escrito un ejemplar de dicho informe anual al titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los informes anuales del Fiscal General comprenderán por lo menos:

- I. La descripción de las actividades que en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público y de Procuración de Justicia ha llevado a cabo la Fiscalía General de Justicia del Estado;
- II. La estadística que compare los resultados en cuanto a vinculaciones a proceso obtenidas en comparación con las sentencias condenatorias igualmente obtenidas;
- III. La manera en que se ha ejercido el presupuesto asignado a la fiscalía.



- IV. Políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables implementadas para optimizar recursos humanos y financieros, así como sus indicadores de resultados respectivos;
- V. Informe sobre el ejercicio y la administración de los fondos que le competan, incluyendo el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia;
- VI. La información relevante en cuanto a casos de especial trascendencia para la sociedad quintanarroense, señalando resultados obtenidos. Lo anterior será informado de manera que no cause perjuicio a las investigaciones o a las funciones de Ministerio Público, y
- VII. Las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se considere convenientes, a fin de demostrar el adecuado ejercicio de las funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Fiscal General.

#### **ARTÍCULO 58 SEXIES. ...**

...

...

...

Su titular presentará anualmente a la Legislatura del Estado un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, así como aquellas actividades llevadas a cabo en ejercicio de sus facultades contenidas en el artículo 58 OCTIES de esta ley, para tal efecto deberá comparecer ante la Comisión Anticorrupción, Participación



Ciudadana y Órganos Autónomos para su entrega por escrito y exponer el contenido del mismo. Dicho informe se deberá presentar en el mes de enero de cada año y será público, en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe deberá ser remitido también al Fiscal General del Estado y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.





Por lo expuesto y considerado con antelación, esta Comisión tiene a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

### DICTAMEN

**PRIMERO.** Es de aprobarse en lo general, Iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del apartado b, así como el tercer párrafo del apartado d, ambos del artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y se adiciona el artículo 10 bis y se reforma el párrafo quinto del artículo 58 sexies, ambos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.








**SEGUNDO.** Es de aprobarse en lo particular, la modificación planteada en el cuerpo del presente Dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS Y SE REFORMA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 58 SEXIES, AMBOS DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM		
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO	